

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-006408
Fecha de Radicado	5 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0139
Tema	Irregularidades en acuerdos de pago en PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Soy propietaria de un inmueble en régimen de propiedad horizontal estrato 3 en Bogotá, agradezco su valiosa colaboración para que se sirvan emitir concepto técnico sobre el manejo contable del sistema sisco en propiedad horizontal, específicamente acuerdos de pago. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos relacionados con el software utilizado por la copropiedad para el registro de la contabilidad, sobre ello, se han emitido varios conceptos que se refieren a la forma en que deben ser liquidados los intereses de las deudas vencidas, conforme a los requerimientos de la Ley 675 de 2001; dichos conceptos los podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Respecto de los acuerdos de pago, estos se contabilizarán conforme a los requerimientos establecidos en el marco de información financiera aplicado por la copropiedad, conforme lo incorporado en el anexo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



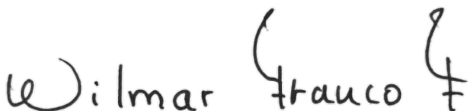
GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

3 del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015; generalmente lo que procedería es la baja de la deuda registrada y la contabilización de una nueva obligación conforme al acuerdo contractual; también podría ser pertinente mantener las provisiones registradas si existen indicios de que el acuerdo podría no ser cumplido por parte del propietario moroso, e ir las revirtiendo en la medida en que se reciban los pagos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20